

**AUTO No 1455 DE 2018**  
**(Octubre 23)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 802/16 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPÓRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio con radicado N° 988 fechado el día 20 de Diciembre de 2016, el señor JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, en su condición Director de obra del CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO PTAP- Metesusto- solicita a esta corporación, permiso para el aprovechamiento forestal para la intervención de árboles localizados en el área de construcción de la línea de aducción del contrato 377 del 2015, cuyo objeto es la continuación de la "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE METUSTO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" como continuación del mismo.

En atención a dicha solicitud la Dirección Territorial Sur, avocando conocimiento del asunto en mención, emitió auto de trámite No. 1497 fechado 26 de Diciembre de 2016, y ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte del personal idóneo de la territorial sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Una vez realizada visita de inspección por parte de funcionarios idóneos, la cual arrojó informe radicado N° 370.182 del 2 de febrero de 2017, dando cumplimiento al auto citado con anterioridad.

Esta Corporación mediante Resolución N° 511 del 21 de marzo de 2017, otorgó a CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO PTAPT METESUSTO identificado con NIT. No. 900.851.935-7, permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención con tala de cuatro (04) árboles y poda de cincuenta y ocho (58) árboles para un total de sesenta y dos (62) árboles de distintas especies, ubicados en el corregimiento de Chorrera, Municipio de Distracción- La Guajira, correspondiente al corredor objeto de la continuación de las obras de AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE METUSTO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en el municipio de Distracción - La Guajira, y ordenó en la misma providencia al CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO PTAPT METESUSTO, cancelar en la cuenta de ahorro bancaria de titular la Corporación, la suma correspondiente a seiscientos mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$600.846), por concepto de tasa forestal, con el objeto de materializar la solicitud, en cumplimiento de la resolución No. 00431 del 2 de marzo de 2016. Resolución debidamente notificada.

Que mediante oficio con radicado No. 402 fechado el 15 de mayo de 2017, EL CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO, solicitó a la Corporación definición sobre el sitio donde se debe realizar la siembra de los árboles para el desarrollo de la actividad de compensación del permiso de aprovechamiento forestal y dar cumplimiento a la Resolución 511 de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 705 de fecha 17 de agosto de 2017, EL CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO, informa la solicitud por parte de la comunidad del Confuso, junta de acción comunal, solicitando la donación de árboles, poniendo lo anterior en consideración de la Corporación, para que esta apruebe realizar la actividad de compensación ambiental con dicha comunidad.

Que mediante oficio con radicado No. 954 del 23 de noviembre de 2017, EL CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO, solicita nuevo sitio diferente al resguardo indígena Provincial por las solicitudes económicas que realizó dicho resguardo para el cuidado de los arbóreos, pago que manifiesta le Consorcio no estar obligado a realizarlo.

Que la Corporación dio respuesta a la solicitud del Consorcio, mediante radicado 370. 0952 del 8 de agosto de 2017, mediante la cual indica la comunidad o entidad, la cantidad, la especie de árboles para compensar, así como la indicación de las personas a contactar para el cumplimiento de la obligación, para un total de 264 árboles en 2 comunidades del sur de la Guajira.

Dentro del expediente se evidencia el pago en una (01) consignación realizada por el CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO, por la suma de seiscientos mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$600.846) por concepto de cumplimiento de la resolución 511 de 2017. Consignación realizadas en la cuenta de ahorro de Corpoguajira territorial sur, de la sucursal bancaria BBVA, reportado así en copia del informe técnico INT- 5015 del 2018 y original en el Expediente 801/16.

Que personal de la corporación realizó visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO PTAPT METESUSTO, el día 28 de septiembre de 2018, y mediante informe técnico con radicado INT. 5015, concluyó que : " Se observó que se realizó la siembra de árboles según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 511 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERRMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PARA LA CONTINUACIÓN DE UNA LÍNEA DE ADUCCIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CHORRERAS, MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo, dentro del Expediente 802/16, de la siguiente manera: 1). Competencia de la Corporación Autónoma Regional; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

#### PROCEDIMIENTO

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que es " obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que, concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

#### **MOTIVACION Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Que funcionario comisionado del Grupo de Educación Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, evidenciando lo plasmado en el informe técnico con radicado mediante informe técnico con radicado INT. 5015, concluyó que : " Se observó que se realizó la siembra de árboles según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 511 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PARA LA CONTINUACIÓN DE UNA LÍNEA DE ADUCCION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CHORRERAS, MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que efectuado el análisis documental del expediente 802-16, contentivo de la autorización proferida mediante Resolución N° la Resolución No. 511 de 2017, " POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERRMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PARA LA CONTINUACIÓN DE UNA LÍNEA DE ADUCCION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CHORRERAS, MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Se cumplió con sus obligaciones y se concluye que el trámite administrativo relacionado con las diligencias del expediente 802-16, la actuación a seguir consiste en el cierre y archivo de las diligencias y por ende del respectivo expediente".

Que, por lo anterior, y de conformidad a las razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el cierre y archivo de las diligencias relacionadas con el expediente 802-16.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Ordenar el cierre del expediente 802/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente 802/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por el Director Territorial de esta Corporación notificar al Representante Legal CONSORCIO ACCIONA PTAPT METESUSTO PTAP- Metesusto - del o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por el Director Territorial de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinte tres (23) días del mes de octubre de 2018.

  
YOVANY DELGADO MORENO  
DIRECTOR TERRITORIAL ENCARGADO

Proyectó: Luz Dary Botello Socarras- Abogada Espanola